

CARTA CIRCULAR No. 15

PARA: ASOCIADOS, REPRESENTANTES LEGALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS.

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA LA ADECUADA DESTINACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MUTUALES.

FECHA: Bogotá D.C, 01 de julio de 2020

200 - Carta Circular No. 15

Página 1 de 4

La Circular Básica Contable y Financiera, sobre los Fondos Mutuales, señala en su Capítulo VII, lo siguiente:

En el numeral 1., Consideraciones Generales, que:

“Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.

Los fondos ...mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Se dividen en tres grandes grupos:

- *Fondos sociales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes que pagan indemnizaciones, retribuciones, etc. que los asimila a seguros.*

... los fondos mutuales tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo...

... los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.

... los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros."

En el numeral 3., FONDOS MUTUALES, señala:

"3.1. Auxilio mutual

Las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.

Las asociaciones mutuales tienen como propósito brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales, por lo que el fondo social mutual debe utilizarse para esos fines. No obstante, lo anterior, las asociaciones mutuales pueden crear, por decisión de la asamblea, otros fondos de carácter mutual."

"3.1.1. Características del fondo mutual:

- a.** *Es una protección mutual en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.*
- b.** *El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación de cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.*
- c.** *La renta (rentabilidad) en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.*
- d.** *En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.*
- e.** *El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.*
- f.** *Por el amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa. (Acuerdo cooperativo, artículo 3 de la Ley 79 de 1988).*
- g.** *La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total de dicho fondo.*

*Estos fondos mutuales se crean con contribución directa del asociado. **Su incremento deberá ser fruto de contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez...** (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Teniendo en cuenta el postulado expuesto en el inciso final del numeral 3.1.1 del capítulo VII, de la Circular Básica Contable y Financiera, es claro que **el incremento** de dichos fondos debe ser fruto de las dos (2) fuentes allí señaladas, vale decir, **de la contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez en las cuales exclusivamente deben colocarse los mencionados recursos.**

Esta Superintendencia, teniendo en cuenta dicho postulado y en ejercicio de la función establecida en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, ha llevado a cabo visitas de inspección a entidades solidarias vigiladas, en las cuales se ha detectado que, muchas de ellas, tienen constituidos fondos mutuales, los cuales no están cumpliendo los postulados establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera¹, en razón a que sus recursos están siendo colocados en cartera de créditos.

Así las cosas, en desarrollo de la instrucción vigente en la Circular Básica Contable y Financiera, esta Superintendencia se permite informar que las organizaciones que han constituido y administran fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, deben dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Los recursos de los fondos mutuales se deben invertir únicamente en inversiones de alta liquidez por lo que no es posible, de acuerdo con lo anteriormente señalado, que dichos recursos se coloquen en instrumentos financieros como la cartera de créditos, por cuanto ésta no cumple con la condición de ser de alta liquidez; por el plazo al que se otorga, por el riesgo de contraparte y por su morosidad, entre otros, los cuales implican un mayor riesgo para los recursos de los señalados fondos.
2. Teniendo en cuenta que en estos momentos todo el sistema económico del país está soportando las consecuencias de la emergencia sanitaria, es previsible que haya una eventual solicitud de retiros masivos de los recursos de los Fondos Mutuales, retiro que habrá que atenderse precisamente en cumplimiento de los objetivos de los mismos, lo cual hace que deba haber una previsión por parte de las organizaciones supervisadas en cuanto a la disponibilidad de liquidez.
3. Las organizaciones solidarias deberán dar cumplimiento estricto y permanente de los postulados e instrucciones de la Circular Básica Contable y Financiera, en el entendido que los recursos de los fondos mutuales deben utilizarse sólo para los fines para los que fueron creados y mantenerse en inversiones de alta liquidez², y no destinarse a actividades no contempladas en la señalada Circular.
4. Y en caso en que una organización haya destinado los recursos de los fondos mutuales en una inversión diferente a la dispuesta en la Circular Básica Contable y Financiera, deberá proceder de inmediato a la restitución de los recursos y disponer de ellos en caso de que sean solicitados por los asociados.

¹ En el numeral 3.1.1 del capítulo VII, de la Circular Básica Contable y Financiera.

² En los términos establecidos en el artículo 2.11.7.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 704 de 2019.

Conforme lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración o la Junta Directiva, en su caso, la Gerencia, la Junta de Vigilancia o su equivalente, así como el Revisor Fiscal, deberán velar por la buena administración e inversión de los recursos de estos fondos, se insiste, en inversiones de alta liquidez.

Cordialmente,

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: María Alejandra Gutiérrez López
Revisó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Martha Nury Beltrán Misas
Juan Carlos López Gómez
Katherine Luna Patiño